LEY 6.926

Modificación artículos de la ley 5.725 (Creación del Registro Provincial de las Personas)

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modificanse los artículos 11º, inciso b) y 13, inciso b), de la ley 5.725, de creación del Registro Provincial de las Personas, cuyo texto quedará de la siguiente forma:

Art. 119, inciso b). Poseer título de abogado, escribano o procurador, expedido por Universidad Nacional.

Art. 13º, inciso b). Poseer título de abogado, escribano o procurador, expedido por Universidad Nacional, o de escribano diplomado por la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de noviembre de mil nove-cientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cuechi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archivese.

MARINI.
EDUARDO ESTEVES.

Decreto 10.138.

Registrada bajo el número seis mil novecientos veintiséis (6.926).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Rendich entrado en Diputados el 27 de diciembre de 1963. Aprobado el 18 de junio de 1964.

Sancionado en el Senado el 20 de noviembre de 1964.

Promulgada el 30 de noviembre de 1964,

Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de diciembre de 1964.